

	REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION Y ATENCION DE DENUNCIAS	REGL- PRESENTACIÓN DENUNCIAS
		VERSION 01
AREA DE GOBIERNO CORPORATIVO		
ELABORO Asesor Legal	REVISO Directora - Fiscalía	APROBO Consejo Directivo
FECHA 12-02-2020	FECHA 17-07-2020	FECHA 22-07-2020
RESPONSABLE	Fiscalía	

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.

El Consejo Directivo, como parte de sus atribuciones y con la finalidad de disponer de regulaciones para la presentación y atención de denuncias, ante el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y ante la fiscalía, establece el presente reglamento.

Artículo 2.-Objetivo del Reglamento.

Normar el procedimiento de presentación y atención de denuncias de los asociados al Instituto de Auditores Internos de Costa Rica.

Artículo 3.- Ámbito de competencia.

La Fiscalía tramitará aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con asuntos tales como el uso y manejo los recursos económicos-financieros que disponga el Instituto por parte de los funcionarios, asociados y directivos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica. Así como por lo dispuesto según los estatutos del Instituto cuando corresponda según las competencias de esta.

Artículo 4.- Principios generales.

La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 5.- Confidencialidad de los denunciantes.

La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales tanto para la Administración y el Consejo quienes guardaran en todo momento dicha confidencialidad en atención al debido proceso.

Artículo 6.- De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas.

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó).
2. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta al Instituto de Auditores Internos de Costa Rica.
3. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
4. Preferiblemente, deberá indicar el nombre y lugar de notificación, si así lo requiriere.
5. Las denuncias serán presentadas por medio del correo de la fiscalía: fiscalia@iaicr.com y será publicado en la sección de Denuncias de la página web del Instituto: www.iaicr.com.

Artículo 7.- Posible información que debe acompañar adicionalmente el denunciante.

En caso de que la fiscalía considere necesario para continuar con el trámite de la denuncia podrá requerir al denunciante información complementaria respecto al posible perjuicio a los recursos económicos-financieros, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 8.- De las denuncias anónimas.

Fiscalía analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dicho requisito, la fiscalía archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 9- Recepción de la denuncia.

La fiscalía recibirá las denuncias por medio del correo que para tal fin tiene el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica. La fiscalía valorará la admisibilidad de estas, contando con el apoyo de la asesoría legal del Instituto cuando se requiera.

Artículo 10.- Trámite de las denuncias recibidas.

Una vez establecida la admisibilidad de la denuncia, se iniciará la correspondiente investigación preliminar a efecto de determinar si existe suficiente mérito para iniciar el estudio correspondiente, creando así el respectivo expediente debidamente foliado. En el caso de que concluida la investigación citada anteriormente se considere que existe una base razonable para continuar el estudio, se procederá, conforme a la normativa, a desarrollar el análisis correspondiente y a la emisión del informe final. Si se concluye que existen elementos

suficientes para abrir un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades disciplinarias, la fiscalía en su informe final deberá acreditar debidamente los hechos que generaron conductas irregulares y relacionarlos con los presuntos responsables, emitiendo una relación de hechos. Si se determinaran responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al ente competente. Si de la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para iniciar un estudio, se archiva la denuncia con un acto razonado.

Artículo 11.- La fiscalía podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado.

La Fiscalía de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones en los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Fiscalía, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 12.- De los resultados de la investigación producto de las denuncias.

La Fiscalía comunicará al Consejo Directivo, a la Dirección, o a la Asamblea General, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia, Asimismo, podrá informar al denunciante una vez conocido el informe por quien corresponde.

Artículo 13.- Del traslado de la denuncia a la Dirección.

La Fiscalía, luego de analizar el contenido de las denuncias recibidas, podrá trasladar a la Dirección para su atención, aquellas denuncias que, por su contenido, sean, a su criterio, soporte de atención por parte de la Dirección, la que deberá atender e informar de su resultado a la fiscalía e interesados.

Artículo 14.- Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias.

La Dirección, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas o trasladadas ante esta e informará a la fiscalía, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Dirección para verificar que las mismas sean cumplidas.

**CAPÍTULO IV
DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS**

Artículo 15.- De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia.

Se tendrá por desestimada una denuncia:

1. Si no corresponde al ámbito de competencia de la Fiscalía.
2. Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciante en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Dirección o Consejo Directivo, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Fiscalía.

3. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
4. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y el instituto.
5. Si se estima, producto del análisis del costo-beneficio, que la erogación de la investigación pudiera ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte de la Fiscalía.
6. Si fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Fiscalía.

Artículo 16.- De la desestimación de la denuncia.

Cuando la Fiscalía desestime una denuncia, deberá motivar y dejar evidencia en el expediente correspondiente de los motivos por los cuales se desestimó dicha denuncia. Asimismo, si corresponde, se trasladará a quien por competencia corresponda.

CAPÍTULO V: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17.- De la comunicación al denunciante.

Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la fiscalía deberá comunicarle el resultado de la investigación o de cualquier gestión que se haya tomado en torno a la denuncia, sea ésta la desestimación, archivo o traslado de esta a la Dirección u otras instancias.

Artículo 18.- Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias.

La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en el expediente que al efecto lleve la fiscalía

Artículo 19.- Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas.

Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
2. La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Dirección, al órgano que corresponda o al Ministerio Público.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión Anterior	Cambios Versión Actual
N/A Fecha	Reglamento para la presentación y atención de denuncias. 22-07-2020

AUTORIZACIONES

Gestión	Elaboró	Revisión	Aprobación
Elaboración del Documento	Asesoría Legal	Dirección Administrativa Fiscal Titular	Sesión Ordinaria 10-2020 Fecha: 22-07-2020
Modificación de Versión, Cambios en el documento	N/A	N/A	N/A